

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00268, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00268** 00
Dte. RUTH EUGENIA CARRILLO NUÑEZ
Ddo. FIDUAGRARIA S.A. vocera y administradora del PAR ISS EN
LIQUIDACIÓN

Solicita el apoderado judicial de la señora RUTH EUGENIA CARRILLO NUÑEZ se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario No. 2009-00421 en donde actuaron las mismas partes.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RUTH EUGENIA CARRILLO NUÑEZ** contra **FIDUAGRARIA S.A. vocera y administradora del PAR ISS EN LIQUIDACIÓN**, por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

a) Aportes al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en el porcentaje que la ley corresponda, por los periodos de vigencia del contrato de trabajo que existió entre Ruth Eugenia Carrillo Nuñez y el extinto ISS, saber:

- Del 05 al 19 de octubre de 1999
- Del 21 de octubre al 09 de noviembre de 1999
- Del 13 de diciembre de 1999 al 04 de enero de 2000
- Del 28 de febrero de 2001 al 25 de junio de 2003

b) \$500.000 por costas procesales.

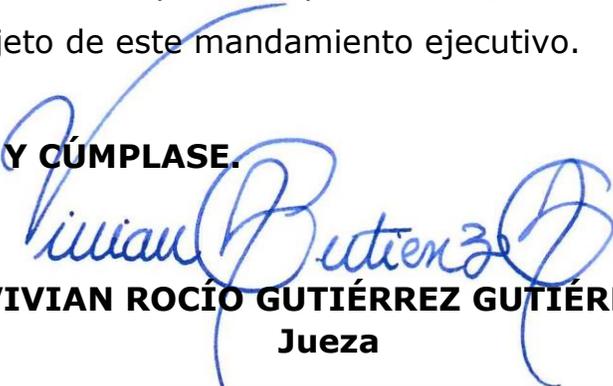
SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°110 de Fecha 31 Octubre de 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932a72eb70811101bec6d513c25b0604456bead48a26eccba7d202fe6d55c9c3**

Documento generado en 28/10/2022 05:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Especial de Fuero Sindical N° 2022 - 00444, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2022

Ref. Proceso Especial Fuero Sindical acción de reintegro No.
110013105008-**2022-00444**-00

Dte. EDGAR ÁNGEL RIVERA
Ddo. TRANSMASIVO S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR el presente Proceso Especial de Fuero Sindical acción de reintegro instaurada **EDGAR ÁNGEL RIVERA** contra **TRANSMASIVO S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada **TRANSMASIVO S.A.**, a través del canal digital informado por el demandante y dado que ya se **CORRIÓ** traslado de la demanda, conforme la constancia de envió allegada por la parte demandante; en virtud de lo establecido por el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, para que conteste dentro del quinto (5º) día hábil siguiente al de la notificación, dentro de la diligencia que para el efecto señalará este Despacho.

TERCERO: Igualmente, se ordena notificar la demanda y el presente auto al **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y MASIVO Y ACTIVIDADES AFINES "ATUT"**, a través del canal digital informado por el demandante, para que conteste dentro del quinto (5º) día hábil siguiente al de la notificación, dentro de la diligencia que para el efecto señalará este Despacho, en caso que decidan coadyuvar al aforado, en

ejercicio de sus funciones y con plena autonomía, podrán efectuar todos los actos procesales que la ley autoriza para quienes actúan como parte de conformidad con el Art 118 B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; o abstenerse de realizar algunas actuaciones si así lo considera más conveniente.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

MAP

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 110 de Fecha 31 Octubre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283b7dcc464b692d30c3a7618fd1ff16795e8e5c6cede10fe6e047555e0995db**

Documento generado en 28/10/2022 05:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-00386, con solicitud de ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2018-00386** 00
Dte. LUIS GERMÁN ARCINIEGAS BAQUERO
Ddo. COLPENSIONES

Una vez revisadas las diligencias, **INCORPÓRESE** al expediente la Resolución SUB 76673 de 16 de marzo de 2022, por cuya virtud la cual la entidad encartada reliquida la pensión de vejez de carácter compartida del señor LUIS GERMÁN ARCINIEGAS BAQUERO y reconoce un retroactivo pensional por la suma de \$46.697.972, el cual comprende las diferencias en las mesadas ordinarias y adicionales causadas desde el 01 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2022, prestación incluida en nómina para el periodo de abril hogaño.

Ahora, como quiera que el apoderado actor manifiesta su inconformidad frente a los rubros liquidados y cancelados a su representado, calculando los valores que a su juicio aún se adeudan, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada de la liquidación del crédito en mención, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°110 de Fecha 31 de Octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94685922e9c1583a411e6ec132d8a5999c70f2e3a3ed8191add433a89f78192**

Documento generado en 28/10/2022 05:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00270, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00270** 00
Dte. OLGA JUDITH RODRÍGUEZ MUÑOZ
Ddo. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Solicita el apoderado judicial de la señora OLGA JUDITH RODRÍGUEZ MUÑOZ se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario No. 2018-00249 en donde actuaron las mismas partes.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **OLGA JUDITH RODRÍGUEZ MUÑOZ** contra **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, por las siguientes **OBLIGACIONES DE HACER:**

- a) Colpensiones deberá admitir el traslado del RAIS al Régimen de Prima Media de la señora Olga Judith Rodríguez Muñoz.
- b) Porvenir S.A. deberá devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido por motivo de afiliación de la señora Olga Judith Rodríguez Muñoz, como cotizaciones, bonos pensionales de ser el caso, costos cobrados por administración, sumas adicionales con los respectivos intereses del art. 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado, así como los dineros que se hubieren descontado para los seguros previsionales de invalidez y muerte.

c) Colpensiones deberá aceptar todos los valores que devuelva Porvenir S.A., que reposaban en la cuenta de ahorro individual de la señora Olga Judith Rodríguez Muñoz y efectuar los ajustes en su historia pensional.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **OLGA JUDITH RODRÍGUEZ MUÑOZ** contra **PORVENIR S.A. COLPENSIONES** por la suma de \$3.000.000 para cada una, por concepto de costas de primera instancia impuestas dentro del proceso ordinario 2018-00249.

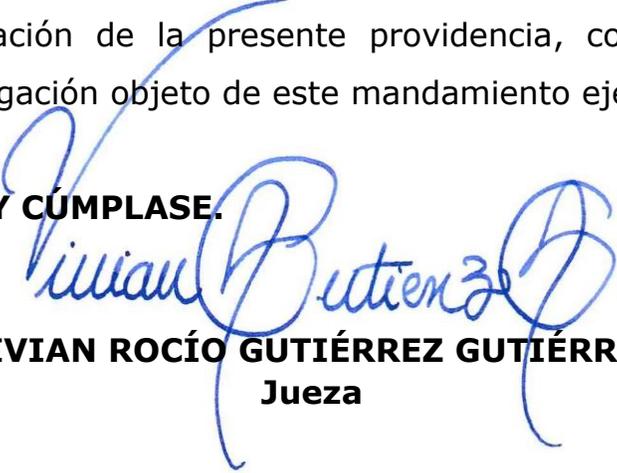
TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR a las ejecutadas del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Correr traslado a las ejecutadas, informándoles que cuentan con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que propongan las excepciones de mérito que pretendan hacer valer. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Conceder a las ejecutadas el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfagan la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°110 de Fecha 31 de Octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578773430af5ba351e218f1c9926d9dfb1dcafa275d7dc6598357d5d26154306**

Documento generado en 28/10/2022 05:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00264, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00264** 00
Dte. DORA LIGIA PINTO SUSANA
Ddo. COLPENSIONES y PORVENIR

Solicita el apoderado judicial de la señora DORA LIGIA PINTO SUSANA se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario No. 2019-00052 en donde actuaron las mismas partes.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **DORA LIGIA PINTO SUSANA** contra **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, por las siguientes **OBLIGACIONES DE HACER:**

- a) Colpensiones deberá admitir el traslado del RAIS al Régimen de Prima Media de la señora Dora Ligia Pinto Susana.
- b) Porvenir S.A. deberá devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido por motivo de afiliación de la señora Dora Ligia Pinto Susana, como cotizaciones, bonos pensionales de ser el caso, costos cobrados por administración, sumas adicionales con los respectivos intereses del art. 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado, así como los dineros que se hubieren descontado para los seguros previsionales de invalidez y muerte.

c) Colpensiones deberá aceptar todos los valores que devuelva Porvenir S.A., que reposaban en la cuenta de ahorro individual de la señora Dora Ligia Pinto Susa y efectuar los ajustes en su historia pensional.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a las ejecutadas del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado a las ejecutadas, informándoles que cuentan con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que propongan las excepciones de mérito que pretendan hacer valer. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a las ejecutadas el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfagan la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°110 de Fecha 31 de Octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60625d8f31812c1209ebfea1a2e44096d47222ad79e9c127c4735357076b006d**

Documento generado en 28/10/2022 05:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00038, con excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00038** 00
Dte. LIGIA STELLA ARISTIZABAL VILLEGAS
Ddo. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** adjetiva a la firma **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 811.046.819-5 como apoderada principal y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713 del C.S. de la J., como apoderado judicial en sustitución de la ejecutada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

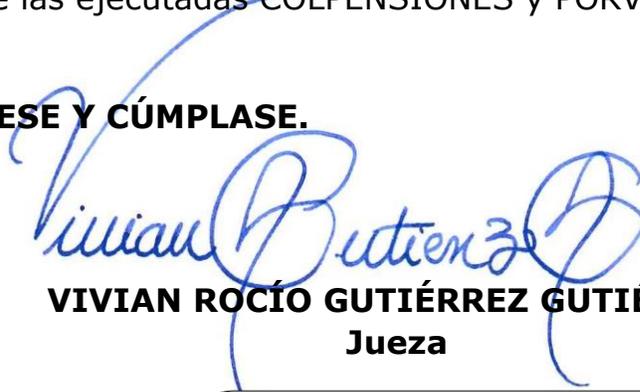
De igual, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** adjetiva al abogado **ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutada **PORVENIR S.A.**, de conformidad al poder conferido.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la ejecutada PROTECCIÓN S.A. no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado.

Así las cosas y como quiera que se encuentra integrado el contradictorio en el presente asunto, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte

ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, propuestas por los apoderados judiciales de las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°110 de Fecha 31 de Octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07ed91f540e387ddc27d5c47af9a6e587b55e10018e861d9efa982ca88388e09

Documento generado en 28/10/2022 05:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2014-00132, con solicitud del ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

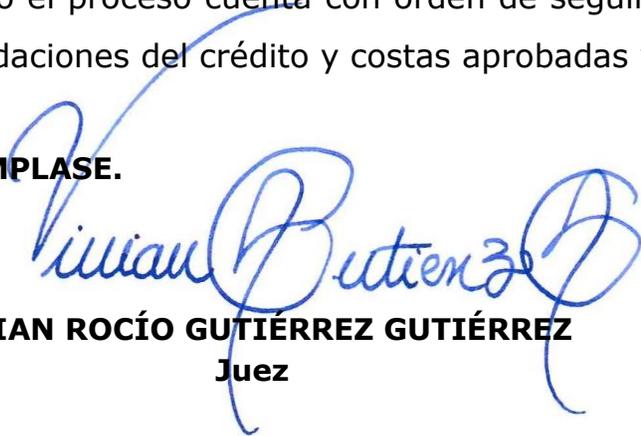
Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2014-00132** 00
Dte. HÉCTOR ORLANDO AGUIRRE CIFUENTES
Ddo. COLPENSIONES

Verificado el diligenciamiento y conforme lo disponen los incisos finales del art. 594 del C.G.P., se ordena **LIBRAR OFICIO** con destino al **BANCO BBVA** insistiéndole en la medida de embargo y retención de dineros comunicada mediante oficio No. 0804 de 12 de junio de 2017 y reiterada en oficios Nos. 1406 de 20 de septiembre de 2018, 0454 de 22 de abril de 2019 y 1365 de 13 de noviembre de 2019, por lo que la entidad financiera deberá poner a disposición de este Juzgado y a órdenes del proceso de la referencia las sumas que retenga producto del referido embargo.

Lo anterior, en razón a que la presente ejecución deviene de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2011-00953 en donde actuaron las mismas partes y por cuya virtud se ordenó el pago de un incremento pensional del 14% por cónyuge dependiente a favor del aquí ejecutante, señor HÉCTOR ORLANDO AGUIRRE CIFUENTES; asimismo, por cuanto el proceso cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y con liquidaciones del crédito y costas aprobadas y en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°110 de Fecha 31 de Octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9facfec43c6986f35baabb66b5e9afc1ad09d05ca6dbc5f086d65bc11e93bfa5**

Documento generado en 28/10/2022 05:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-00140, con solicitud del ejecutante y respuesta de banco. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

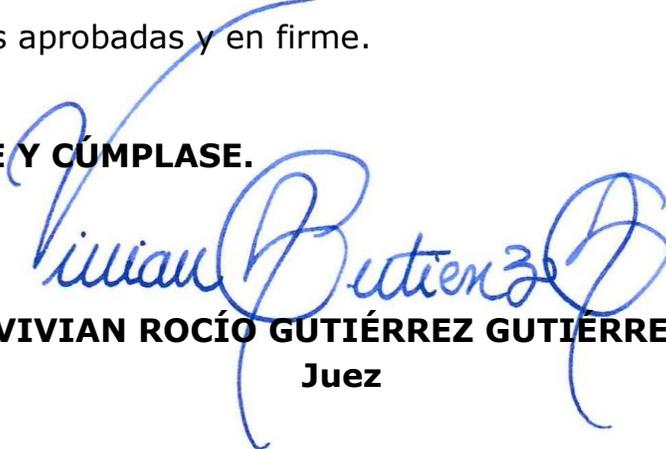
Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2017-00140** 00
Dte. MARCO FIDEL MURCIA OSPINA
Ddo. COLPENSIONES

Verificado el diligenciamiento y conforme lo disponen los incisos finales del art. 594 del C.G.P., se ordena **LIBRAR OFICIO** con destino al **BANCO DAVIVIENDA** insistiéndole en la medida de embargo y retención de dineros comunicada mediante oficio No. 057 de 20 de abril de 2021, por lo que la entidad financiera deberá poner a disposición de este Juzgado y a órdenes del proceso de la referencia las sumas que retenga producto del referido embargo.

Lo anterior, en razón a que la presente ejecución deviene de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2007-01153 en donde actuaron las mismas partes y por cuya virtud se ordenó el pago de unos incrementos pensionales a favor del aquí ejecutante, señor MARCO FIDEL MURCIA OSPINA; asimismo, por cuanto el proceso cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y con liquidaciones del crédito y costas aprobadas y en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°110 de Fecha 31 de Octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c9725105e75d8afcb17965ffd559780f231daadb954e67024278d51f59**

Documento generado en 28/10/2022 05:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00492, con objeción a la liquidación del crédito y solicitud de la ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00492** 00
Dte. JORGE EDGAR VIVAS PEÑUELA
Ddo. MAURICIO GRIJALBA CUERVO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el día 19 de abril hogaño se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, por lo que, conforme lo dispone el numeral 2º del art. 446 del C.G.P., normatividad aplicable a legislación laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el ejecutado tenía hasta el día 21 de abril de este año para formular objeciones, verificándose que radicó la correspondiente liquidación alternativa solo hasta el 22 de abril de 2022, esto es, de manera extemporánea.

Ahora bien, verificada la liquidación del crédito, se encuentra que la misma no se encuentra ajustada y acorde con el mandamiento de pago librado y con la orden de seguir adelante con la ejecución, por cuanto liquidó intereses moratorios sobre acreencias no autorizadas, en tanto los mismos versan únicamente sobre los emolumentos correspondientes a salarios y prestaciones sociales.

Así, el Juzgado procedió a realizar las operaciones aritméticas del caso de la siguiente manera:

Acreencias	Capital	Intereses moratorios
Salarios	\$ 16.500.000	\$ 13.644.209
Cesantías	\$ 513.333	\$ 4.244.865
Intereses a las cesantías	\$ 105.404	\$ 87.161
Sanción por no consignación de intereses a las cesantías	\$ 105.404	
Primas de servicio	\$ 5.133.333	\$ 4.244.865
Vacaciones	\$ 2.566.667	
Indemnización moratoria	\$ 72.000.000	
Costas ordinario	\$ 781.242	
TOTAL ACREENCIAS	\$ 97.705.384	\$ 22.221.100
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 119.926.484	

Consecuentemente, y de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se procederá a modificar la liquidación del crédito en la cifra anteriormente señalada.

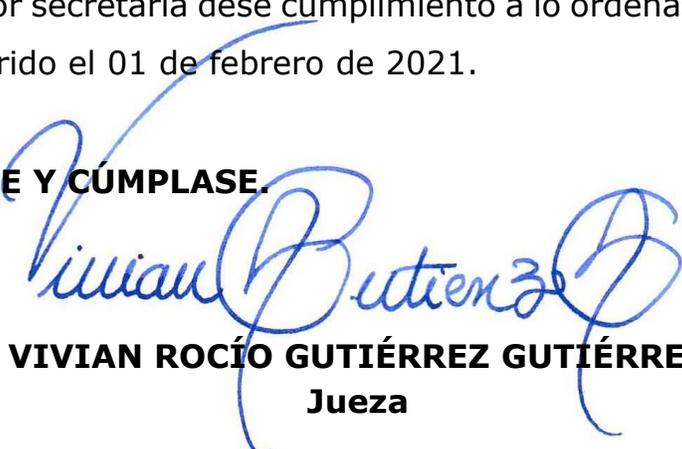
En otro giro, frente a la solicitud elevada por el extremo ejecutante, se dispondrá la elaboración del oficio ordenado en inciso final 01 de febrero de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado **dispone:**

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$119.926.484).**

SEGUNDO: Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en inciso final del auto proferido el 01 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° _____ de Fecha _____
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2dc7c5686d4450b7981bf0e89c3d1a3e1688f652535f25942db6cdf562ccba**

Documento generado en 28/10/2022 05:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2015-00504, con solicitud del ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2015-00504** 00
Dte. MIGUEL TRIANA
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo ejecutante, tenga en cuenta el memorialista que cuenta con las herramientas administrativas para dirigirse directamente ante la entidad encartada y solicitar por su cuenta lo que pretende por intermedio de este Juzgado; además, precisamente es el presente trámite ejecutivo el medio judicial para obtener el recaudo de los dineros que a la fecha adeuda la ejecutada.

El expediente permanezca a disposición de las partes, en razón a que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°110 de Fecha 31 de Octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8a6f72d25431082993fd4571cb28572f04cd35ac86b612c3e305f2a36a4591**

Documento generado en 28/10/2022 05:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-00254, vencido el traslado de liquidación del crédito presentada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2017-00254** 00
Dte. MARÍA EDILMA MARTÍNEZ
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la actualización a la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo ejecutante, se encuentra que la misma se encuentra ajustada y acorde con el mandamiento de pago librado y con la orden de seguir adelante con la ejecución, asimismo, que tomó como base la última liquidación en firme, razón por la cual, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se aprobará la misma.

De otro lado, milita en el proceso solicitud elevada por el abogado JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ, quien indica actuar en representación de la ejecutada; no obstante, el mencionado profesional en derecho no es parte reconocida dentro del presente asunto, circunstancia que impide emitir pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior, se **dispone:**

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante en la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.411.495).**

SEGUNDO: NO IMPRIMIR TRÁMITE a la solicitud elevada por el abogado JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°110 de Fecha 31 de Octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36d9ab32a2f7eab35c2fbe68943374cf2501cb8732495556c37fe3e7b289c19**

Documento generado en 28/10/2022 05:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00040, con excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00040** 00
Dte. HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ BARRETO
Ddo. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** adjetiva a la firma **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 811.046.819-5 como apoderada principal y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713 del C.S. de la J., como apoderado judicial en sustitución de la ejecutada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la ejecutada PORVENIR S.A. no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado.

Así las cosas y como quiera que se encuentra integrado el contradictorio en el presente asunto, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°110 de Fecha 31 de Octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f603d902e2953c1e0386a49969054020d25bb61a21580c9afdc68f137c687998**

Documento generado en 28/10/2022 05:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2015-00368, con recurso de reposición y trámite de notificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2015-00368** 00
Dte. LUIS ANIBAL MOSQUERA
Ddo. CRONO ENTREGAS MARKETING GROUP LTDA EN LIQUIDACIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante, en contra del auto de fecha 10 de marzo de 2022, por cuya virtud se decretó el embargo del bien inmueble identificado con FMI 50C-1279500.

El profesional del derecho, esencialmente fundamentó su censura en que debe ordenarse librar oficio al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá y no a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Sentado lo anterior, sea lo primero manifestar que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Pues bien, sin lugar a mayores consideraciones el Despacho advierte que le asiste razón al recurrente por cuanto revisado el certificado de tradición y libertad del predio sobre el cual se solicita la cautela, se verifica que el mismo cuenta con anotación de embargo ejecutivo con acción personal registrada por el Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad, razón por la cual, tal como lo prevé el art. 465 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por remisión analógica del art. 145 del C.P.T., que en lo pertinente reza que *"Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate."*, debe informarse a dicha oficina judicial la medida cautelar decretada, pues el embargo ordenado por esta

dependencia tiene prelación sobre el ya registrado dentro del proceso ejecutivo que cursa en esa Oficina Judicial con radicado No. 2013-01605.

En consecuencia, se dispondrá reponer el aparte "*LÍBRESE OFICIO a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. correspondiente*" del ordinal tercero del auto confutado, y en su lugar, se ordenará comunicar al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá el embargo decretado por este Juzgado.

En otro giro, se vislumbra que el pasado 14 de julio hogaño se notificó a la ejecutada de la orden de apremio dictada en su contra, en los términos previstos en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, verificándose que la correspondencia electrónica cuenta con confirmación de entrega; no obstante, dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el aparte "*LÍBRESE OFICIO a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. correspondiente*" del ordinal tercero del auto proferido el 10 de marzo de 2022.

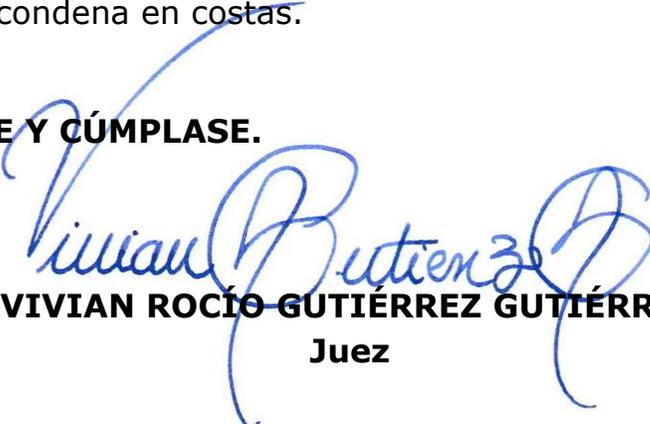
SEGUNDO: COMUNICAR al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá la medida cautelar decretada por este Juzgado mediante auto del 10 de marzo de 2022, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1279500, de propiedad del aquí ejecutado CRONO ENTREGAS MARKETING GROUP LTDA EN LIQUIDACIÓN. **LÍBRESE OFICIO** para que dicho Juzgado tome atenta nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes. Lo anterior, dentro del proceso ejecutivo que cursa en esa Oficina Judicial con radicado No. 2013-01605 adelantado por LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ SARMIENTO.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma prevista en el mandamiento de pago y conforme a lo dispuesto en esta providencia.

CUARTO: Autorizar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°110 de Fecha 31 de Octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf28d3ff4457e487ab7bb17e77519d2a2fa3e802b1d43384ed20cb17eb841ecd**

Documento generado en 28/10/2022 05:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2021-00152, informando que obra memorial por resolver de fecha 19 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de octubre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00152**-00
Demandante: CRISTOBAL LEON SANABRIA
Demandada: CONSTRUVAL INGENIERIA SAS

Visto el informe secretarial que antecede, accédase a la petición presentada por la apoderada de la parte actora, en consecuencia, se advierte a las partes que la audiencia programada en auto anterior para el día 8 de noviembre de 2022 a las 3:30 p.m. se realizará de manera presencial en las instalaciones del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 110 de Fecha 31-OCTUBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ad9bcd1b45ae1792f38e6d0306e0ea9461d7d9a00e0075f822dcfe93204025**

Documento generado en 28/10/2022 05:16:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00498, descrito en tiempo el traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la ejecutada, asimismo, obra solicitud de modificación del mandamiento de pago presentada por la apoderada judicial de una de las demandantes. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00344** 00
Dte. LUCÍA QUINTERO MONTAÑEZ Y OTRA
Ddo. COLPENSIONES

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutada en contra del auto de fecha 06 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretó medidas cautelares.

El profesional del derecho, esencialmente fundamentó su censura en que la obligación ejecutada carece de exigibilidad, en tanto no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el art. 307 del C.G.P. el cual dicta que la ejecución del pago de sumas de dinero en tratándose de la Nación o Entidad Territorial, solo puede iniciarse pasados 10 meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia.

Sentado lo anterior, sea lo primero manifestar que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Pues bien, para resolver sobre lo anterior, debe indicarse que mediante sentencia C-167 de 02 de junio de 2021, la Sala Plena de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar, declaró inexecutable el art. 98 de la Ley 2008 de 2019¹, normatividad que

¹ **Ley 2008 de 2019. Artículo 98.** La Nación, las entidades territoriales o cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios condenadas judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, pagarán dichas sumas con cargo a los recursos de la seguridad social en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 1564 de 2012.”

extendía el alcance de lo previsto en el art. 307 del C.G.P.², incluyendo, además de la Nación y las entidades territoriales, a “cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios condenadas judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral”. En ese sentido, dichas entidades solo podían ser ejecutadas judicialmente, pasados 10 meses desde la ejecutoria de la sentencia.

En la señalada providencia, la H. Corte en lo pertinente consideró:

78. *El conocimiento de los conflictos relativos a la seguridad social se divide entre la jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral en función de la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controvierten.*

79. *Así, si el asunto versa sobre una prestación propia del sistema de seguridad social integral, su conocimiento corresponde a la jurisdicción ordinaria laboral; mientras que si se trata de un conflicto relativo a una prestación propia de los regímenes exceptuados de la Ley 100 de 1993, o los regímenes especiales que surgen de la transición prevista en el artículo 36 de esa misma Ley, la competencia se reserva a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

80. *La definición de la jurisdicción determina la regla aplicable al cumplimiento de las condenas. Así, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) prevé que “las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada”. De manera concordante el artículo 298 del mismo código prevé que el mandamiento ejecutivo solo podrá librarse una vez cumplido el término previsto en el artículo 192 referido.*

81. *Por su parte, el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social (en adelante CPTSS) no prevé norma especial en relación con la ejecución de las condenas por sumas de dinero que se profieran en la jurisdicción ordinaria laboral. En consecuencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 145 del CPTSS, para la ejecución de este tipo de decisiones se aplican las disposiciones previstas en el Código General del Proceso (en adelante CGP).*

² **C.G.P. Artículo 307.** Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.

82. *A su turno, el CGP prevé una regla general y una regla especial en relación con el cumplimiento de las sentencias judiciales, en función de la naturaleza jurídica de la persona condenada. Así, la regla general, consagrada en el artículo 305 del CGP dispone que "[p]odrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo". Esta misma disposición prescribe que si el cumplimiento se ha sometido a condición, solo podrá ejecutarse una vez cumplido este. A su turno, el artículo 307 del mismo código contiene una regla de excepción, según la cual, "[c]uando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración". (subrayas fuera del texto original).*

83. *Dado que la excepción prevista en el artículo 307 del CGP, aplicable a los conflictos de seguridad social que conoce la jurisdicción ordinaria laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, solo cobija a la Nación y las entidades territoriales, el cumplimiento de las condenas por sumas de dinero impuestas a las entidades del sector central o las descentralizadas por servicios que integran el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones se rige por la regla general prevista en el artículo 305 del CGP."*

Bajo el anterior derrotero, se mantiene el contenido expreso del art. 307 del C.G.P., que únicamente cobija a la Nación y a las Entidades Territoriales³, acotándose que la entidad demandada COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, por lo que en este asunto, por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y la S.S. la regla aplicable es el art. 305 del C.G.P. que señala que "Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el

³ **Corte Constitucional, Sentencia C-385-17.** "(...) cuando el artículo 307 del CGP hace referencia a la "Nación", tal expresión es equivalente a la del "sector central de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional" que, en los términos de la última disposición citada <numeral 1 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998>, se integra por la Presidencia de la República, la Vicepresidencia de la República, los Consejos Superiores de la administración, los ministerios y departamentos administrativos, y las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica[8]. Por su parte, según el artículo 286 de la Constitución Política, la expresión "entidades territoriales" se refiere a: "[...] los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas", además de las regiones y provincias, de darles aquel carácter la ley."

superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo. (...)”.

Razones suficientes las anteriores para mantener incólume la decisión confutada.

De otro lado, como quiera que de conformidad con el num. 8º del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de apelación procede contra la providencia que decida sobre el mandamiento de pago, siendo dicha decisión materia de inconformidad por parte del apoderado de la demandada, se concederá en el efecto suspensivo el subsidiario recurso de apelación interpuesto.

Por último, advierte el Despacho que se solicita la desvinculación de la demandante ANA TULIA BERNAL NIÑO, en razón a que se encuentra solicitando el cumplimiento de la sentencia directamente ante COLPENSIONES, lo que implicaría la modificación del mandamiento de pago librado, petición que será resuelta una vez se desate el recurso de alzada por el Superior, pues precisamente allí se decidirá sobre su revocatoria o no.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 06 de octubre de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia de fecha 06 de octubre de 2021. En firme la presente providencia, remítase el expediente al superior.

TERCERO: Una vez regrese el expediente, retornen las diligencias al Despacho para de ser el caso, resolver la solicitud elevada por la apoderada judicial de la señora ANA TULIA BERNAL NIÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°110 de Fecha 31 de Octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c85ff085e1f434cf2790658888c727436927adb6ed0136a0903b987c6bd13ff**

Documento generado en 28/10/2022 05:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-00058, con solicitud del ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2017-00058** 00
Dte. HERNANDO HURTADO LÓPEZ
Ddo. PAR PANFLOTA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiadas las diligencias, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ORLANDO NEUSA FORERO** como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En otro giro, conforme a la solicitud presentada por el mencionado profesional del derecho, el Juzgado dispone decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada FIDUPREVISORA como vocera y administradora del PAR PANFLOTA, y que posea en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otra clase de depósito, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO AV VILLAS, BANCO HSBC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR y BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Límitese la medida a la suma de \$20.000.000. **LÍBRESE OFICIO**.

Por último, se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que efectúe los trámites de notificación respectivos a la sociedad ASESORES EN DERECHO S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°110 de Fecha 31 de Octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440b9ffe466364172744b7102ac314a7b12c4f75b588a1e7b14416720a05eb9**

Documento generado en 28/10/2022 05:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00668, informando que obra memorial por resolver de fecha 28 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de octubre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00668**-00
Demandante: HENRY FERNANDO SEGURA MURILLO
Demandada: CORPORACION CLUB EL NOGAL

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, el cual a su vez es coadyuvado por el apoderado de la demandada, por tanto, se dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la totalidad de las pretensiones del presente proceso, conforme lo establecido en el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso.

TERCERO: Sin condena costas.

CUARTO: Ordenar el **archivo** del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 110 de Fecha 31-OCTUBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79f27c8a19d9e35e74f43685ce35941db7c4bdde8f8ec7b52311fc9d9d86afb**

Documento generado en 28/10/2022 05:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2013-00754, descrito en tiempo el traslado de la liquidación. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de Octubre 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2013-00754** 00
Dte. MARLENE ESTHER PALACIO RODRÍGUEZ Y OTRA
Ddo. FIDUPREVISORA S.A. PAR PANFLOTA Y OTRO

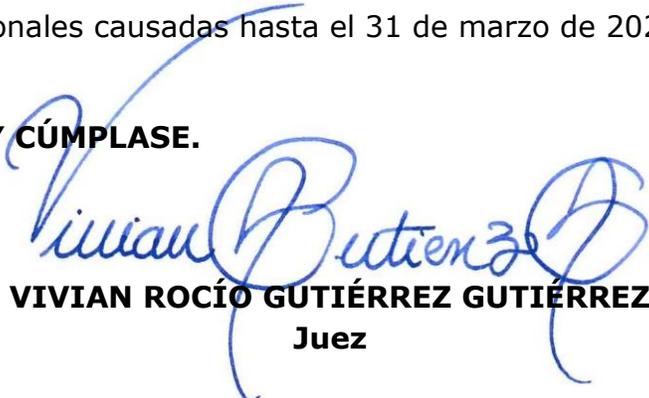
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la liquidación del crédito alternativa presentada por el apoderado judicial de la sociedad ejecutada no cumple con el parámetro establecido en num. 4º del art. 446 del C.G.P., normatividad aplicable a legislación laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto no tomó como base la última liquidación en firme, en la cual se calcularon las diferencias pensionales hasta el 28 de febrero de 2019.

Por el contrario, verificada la actualización a la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo ejecutante, se encuentra que la misma se encuentra ajustada y acorde con el mandamiento de pago librado y con la orden de seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, y de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se **dispone:**

DISPOSICIÓN ÚNICA: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$252.356.800)**, aclarando que la misma incluye las diferencias pensionales causadas hasta el 31 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°110 de Fecha 31 de Octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fa0fe227a52e6a0365d39e7a83bbadb611cf3c6fefe3aa77e66bb2b9c05908**

Documento generado en 28/10/2022 05:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-338, reprogramación audiencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00338** 00
Dte. MILEIDY APONTE CASTELBLANCO
Ddo. GRUPO MEGACENTRO INTERNACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene la audiencia programada para el 27 de octubre de la presente anualidad, la cual no se pudo adelantar en atención a que se presentaron problemas con la conexión, por lo que en ese orden se procederá a reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 23 de febrero de 2023 a las 2:30 pm.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá el enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un

adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

MAP

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°110 de Fecha 31 de Octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9520782c3c540e6bdf4170bdcf121215f03fc500d3929d187d580289b72e8fe1**

Documento generado en 31/10/2022 09:39:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2016-00427, informando que obran memoriales por resolver a folios 625 a 627, 637 a 652, 658 a 664 y 665-666. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C.,

28 OCT 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2016-00427**-00
Demandante: NELSON GERMAN BALLESTEROS PEDRAZA, ZARETH MONZON GARNICA Y CLARA EUGENIA SANCHEZ
Demandada: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACION

Visto el informe secretarial que antecede, accédase a las peticiones presentadas por los apoderados de los demandantes a folios 625 a 627, 637 a 652 y 658 a 664 del plenario, en consecuencia, se ordena el fraccionamiento y pago de los siguientes depósitos judiciales:

1. Número 400100008571266 por valor de \$62.100.000 en tres (3) depósitos así:
 - Por \$15.113.333 que será pagado a favor del Dr. OMAR ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ, apoderado del demandante NELSON GERMAN BALLESTEROS PEDRAZA, quien tiene facultad expresa para cobrar, según autorización conferida visible a folio 626.
 - Por \$21.700.000 a favor de la demandante ZARETH MONZON GARNICA.
 - Por \$25.286.667 que será pagado a favor de la demandante CLARA EUGENIA SANCHEZ.

2. Número 400100008547236 por valor de \$2.725.578 en tres (3) depósitos así:
 - Por \$908.526 que será pagado a favor del Dr. OMAR ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ, apoderado del demandante NELSON GERMAN BALLESTEROS PEDRAZA, quien tiene facultad expresa para cobrar, según autorización conferida visible a folio 626.
 - Por \$908.526 a favor de la demandante ZARETH MONZON GARNICA.
 - Por \$908.526 que será pagado a favor de la demandante CLARA EUGENIA SANCHEZ.

Ahora bien, una vez fraccionados los depósitos por valor de \$21.700.000 y \$908.526 a favor de la demandante ZARETH MONZON GARNICA, se ordena un nuevo fraccionamiento de ellos así:

1. El de \$21.700.000 en dos (2) depósitos:

- Por \$15.190.000 que será pagado a favor de la demandante ZARETH MONZON GARNICA, con abono a la cuenta informada.
- Por \$6.510.000 que será pagado a favor de la Dra. ERIKA PATRICIA ALFONSO ROSERO, apoderada de la demandante ZARETH MONZON GARNICA, quien tiene facultad expresa para cobrar, según poder especial conferido visible a folio 638-639 y 661.

2. El de \$908.526 en dos (2) depósitos:

- Por \$635.968,2 que será pagado a favor de la demandante ZARETH MONZON GARNICA, con abono a la cuenta informada.
- Por \$272.557,8 que será pagado a favor de la Dra. ERIKA PATRICIA ALFONSO ROSERO, apoderada de la demandante ZARETH MONZON GARNICA, quien tiene facultad expresa para cobrar, según poder especial conferido visible a folio 638-639 y 661.

Por secretaria elabórese las órdenes de fraccionamiento y pago.

Se aclara que las anteriores sumas de dinero corresponden al pago de la sentencia y costas a las cuales fue condenada la demandada, conforme lo ratifica la pasiva en el memorial allegado a folios 618 a 623 y 653 a 657 del plenario.

Finalmente, no se acepta la renuncia al poder presentado por el apoderado de la pasiva FONDO NACIONAL DEL AHORRO (fls.665-666), en la medida que la misma no cumple los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P., pues no se acreditó el envío de la comunicación al poderdante en tal sentido.

Cumplido lo anterior, se ordena el **archivo** del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO Nº 108 de Fecha 31 OCT 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ